

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado un
RESULTANDOS
1. En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1870/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar
3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis manifestó desahogar la prevención decretada mediante proveído de nueve de agosto del mismo año, recayéndole acuerdo de treinta y uno de agosto del mismo año, mediante el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes referida, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

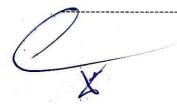




Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, desahogó la prevención ordenada en autos, en tiempo más no en forma, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones al que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.--

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:







/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:			11/11/	
FEOGRACO FORCORD FARGING.	/	- MI	#4/I	1.1.
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUP	A PREVIA IDEN	TIFICACIÓN	DE MI PERS	ONA SOLICITO
LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O F	OSEEDOR Y/O	OCUPANTI	E Y/O DEPE	NDIENTE Y/O
ENCARGADO, SIENDO ESTE ÚLTIMO CON QUIEN ENTIENDO	O LA PRESENC	IA PILIGEN	CIA QUIEN R	RESPONDE AL
NOMBRE DE CERCIORADO	DE ESTAR EN	I EL DOMIC	ILIO CORRE	ECTO POR LA
NOMENCLATURA Y NUMERACION OFICIAL ASI COMO POR		100		
RECORRIDO DEL LUGAR CON RESPECTO AL ALCANCE I	DE LA ORDEN	DE VISITA	DE VERIFIC	ACIÓN HAGO
CONSTAR LO SIGUIENTE 1. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIE		2		
DESARROLA UNICAMENTEB EN PLANTA BAJA, SE OBSERV	A UNA AREA PA	ARA CLIENT	ES CON MES	SAS Y SILLAS,
UNA BARRA DE SERVICIO PARA LA PREPARACIÓN DE BI				
GENEROS, UN ESPACIO PARA UN GRUPO MUSICAL QUE TO				
DONDE SE ADVIERTE UN REFRIGERADOR Y UNA TARJA.				
OBSERVA A LOS CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDA ALCOHO				
DEL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA QUE OFRECE "SNAC				
SERVICIO ANTES DESCRITA. EL GIRO DEL INMUEBLE ES				
ABIERTO Y AL COPEO -BAR- 2. DE LAS DIMENSIONES LA SU				
(CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS				
PUNTO CUARENTA Y OCHO) E) DE LA SUPERFICIE DE ARE				E 19
PUNTA -A-, QUEDA DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUME	NTOS EL PUNT	O -B-, NO EX	HIBE DOCU	MENTO-

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes/HECHOS / OBJETOS

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en planta baja en el inmueble visitado, es de "BAR", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 137.37 m² (ciento treinta y siete punto treinta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la visita de verificación, área para clientes, mesas, sillas, barra de servicio para la preparación de bebidas alcohólicas, sanitarios, bodega, refrigerador y tarja, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "BAR", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanar o Judicial de la Federación y su Gaceta:

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008





Página: 392

#### FE PUBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la lev los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

De igual manera, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: ------Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, con vigencia de VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 19202

Documental que obra agregada en autos que integran el presente procedimiento en copia simple, sin embrago, la misma no se tomará en cuenta en virtud de que dicha documental presentó una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticuatro de abril de dos mil seis, por lo que ésta ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, aunado a que la misma al ser copia simple carece de valor probatorio pleno toda vez que no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello, es menester, adminicularla con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie. Siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:------

> "COPIAS FOTOSTATIQAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria".-----





En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se advierte en el Apartado "1.4. Disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y otros Instrumentos Normativos y Operativos que inciden en la Delegación", que a la colonia Centro, en la cual se encuentra el inmueble visitado, le corresponde el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", mismo que para mayor referencia se señala:-----

## Otros Instrumentos Normativos y Operativos que Inciden en la Delegación------

Programas Parciales de Desarrollo Urbano-----

Como niveles complementarios de planeación en la Delegación Cuauhtémoc adicionalmente, existen actualmente 5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano: Centro Histórico, Cuauhtémoc, Hipódromo, Centro Alameda y Santa María la Ribera - Atlampa y Santa María Insurgentes, que en total regulan aproximadamente el 33.75% del territorio delegacional (1095.05 ha). El 10.47% de los mismos (1 de los 5) han concluido su vigencia y los otros cuatro cuentan con 5 años de haber sido publicados.-------

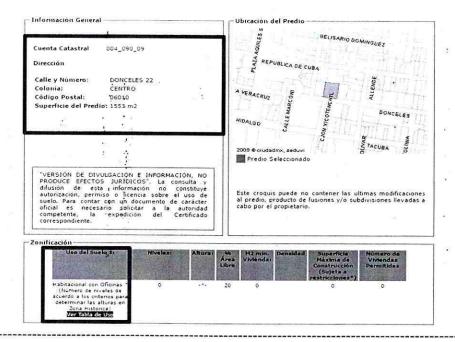
Es importante señalar que el Programa Parcial "Centro Histórico", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el siete de septiembre de dos mil, fue modificado por el "Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en ese sentido, al ubicarse el inmueble visitado en la Colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc a la cual le es aplicable el Programa Parcial en cita, es por lo que el mismo será tomado en cuenta para la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente procedimiento -----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de SIG ciudadmx", advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es Habitacional con Oficinas (HO). precisando que dicha zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo a los pisos, locales comerciales y/o números interiores que lo conforman tal y como se 



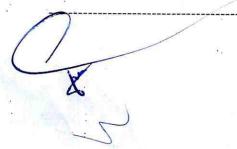






Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:---

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes/y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.







Sirve de apoyo	la tesis que a	continuación	se cita	:	
----------------	----------------	--------------	---------	---	--

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos. ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien; entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación v obtención de información en diversos ámbitos v. dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.







SIMBO	OLOGIA							310		
3	W.S.		Uso Permitido					HE Habitacional con Entretenimiento		
* 1						.0.5		i		
			Uso Prohibido		HO Habitacional con Officina	HC Habitacional con Comercio		ctc		
Notas		(8)			ΣŽ	, Lio	0	T I		
1. Lo	s usos que	no están señalados en esta	tabla, se sujetarán al procedimiento		ď	2	<b>HM</b> Habitacional Mixto	=		9
			Desarrollo Urbano del Distrito Federal.		3	သ	Σ	3	_	ier
			quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-		E	la l	na	la!	ntc	Espacios Abiento
fracció	on IV- de la	a Ley de Desarrollo Urbano	o del Distrito Federal: así como las	Habitación	.3	ioi:	.5	ioi	Equipamiento	so
		icables sobre blenes immue		130	ita	itac	ita	itac	San	aci
3. Sal	lvo el uso o	de bodegas, los demás usos	permitidos en cada zonificación podrán	abi	lab	lab	la l	lab	Ĭ.	Sp
ubicars	se en cualq	uier nivel del immueble.		耳	17	-	2	Ξ.		
CLASI	FICACIÓ	N DE USOS DEL SUEL	О	Ξ	Ħ	Ĭ	E	Ξ	<u>(-)</u>	EA
174038			Vídeo juegos, juegos electromecánicos.	100	100					A ST
			Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de-		П					
			mesa.		ı					
		· 7.	Circos y ferias temporales y permanentes.	100				P Y		
10 P	a.		Salones para fiestas infantiles.							
		i =	Salones para banquetes y fiestas.							*
	4		Jardines para fiestas.		髓					The second
*		F .	Centros deportivos, albercas y canchas	1 6	_		NEW COST	QUILLE S	Prison.	
N 3	8	**	deportivas bajo techo y descubierta, práctica		П					1
		<u></u>	de golf y squash.							-
1//			Campos de tiro, lienzos charros, clubes	Will	25		VAR V			
, ,		Servicios deportivos,	campestres, clubes de golf y pistas de						Tell	
		culturales, recreativos, y	equitación.	By						1
		religiosos en general	Arenas de box y lucha.		81					
on E	8		Estadios, hipódromos, autódromos,		19	241	NA.		UN:	
*			galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							THE REAL PROPERTY.
			Templos y lugares de culto, instalaciones	П						4
			religiosas, seminarios y conventos.							至
		- Commission - Com	Restaurantes sin venta de bebidas							
		କ୍ଷ	alcohólicas, cafés, fondas, loncherías,		П					
			taquerías, fuentes de sodas, antojerías,	П	П					1
		Servicios de alimentos y	torterías y cocinas económicas.		П					
		bebidas a escala vecinal	Conida para llevar o para suministro por		П					
		1	contrato a empresas e instituciones sin		П		ř.			
			servicio de comedor.							-
			Salones de baile y peñas.							
		Carriaios da alimenta	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas,		П				120	1
an e	Servicios de alimentos y rectaurante har cantinas haras vidao baras		restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares.	No.						180
	=	bebidas en general	cervecerias y pulquerias.		Ш			-		-
5.F			Centros noctumos, discotecas.	, m						
		Carrieros do Bospadas	Hoteles, moteles, hostales, casas de			0.5			-	1000
1.		Servicios de liospedaje	huéspedes y albergues.							数





En ese sentido, de la tabla anterior se advierte que el uso de suelo utilizado para "BAR". en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional con Oficinas (HO) como lo es precisamente el inmueble visitado se encuentra PERMITIDO, por lo que al señalar el personal especializado en funciones de verificación que el uso observado en el inmueble visitado es de "BAR", se hace evidente que el uso de suelo que el inmueble materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de su actividad es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----......

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan;------

\_\_\_\_\_\_

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----\_\_\_\_\_

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las 

1. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:------

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de





desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;







c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso de suelo en el inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL HISTÓRICO DE DESARROLLO URBANO CENTRO DEL **PROGRAMA** DE DELEGACIONAL **DESARROLLO URBANO** PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en el cual únicamente se señalan las zonificaciones que le corresponden al inmueble objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III.De usos mixtos de cinco mil de más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.







Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el inmueble visitado es destinado para "BAR", en una superficie construida de 137.37 m² (ciento treinta y siete punto treinta y siete metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento. ------

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos ------\_\_\_\_\_

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ------\_\_\_\_\_

I. La resolución definitiva que se lemita."------

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

/----R E S U E L V E-----



.12/14





1 6





expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	*
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaste Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejerce los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	er el on P.
	657
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección o Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	de o:
SÉPTIMO Notifíquese personalmente al c. Titular y/o Propietario y/o Poseedor d inmueble denominado en el domicilio ubicado en Donceles, número 22 B (veintidos B), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, o conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley o Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7	ro le le al
COTAVO B	ii:
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en lo autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1870/2016 y una vez que caus estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa	ie Io
NOVENO CÚMPLASE	-
Así lo resolvió el Licenciado Israel Conzález Islas, Director de Calificación "A" del Institut de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia Conste.	 to a.  
N	



20 OOX